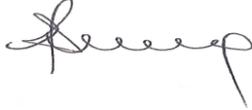


**INCIDENTE DE DESACATO  
2020-148**

**AL DESPACHO**, del señor Juez, hoy once de agosto de dos mil veinte.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020).

**A U T O**

Dio inicio la señora CARMEN YANETH MANTILLA SALCEDO a incidente de desacato mediante escrito allegado el pasado 17 de julio, en contra de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por presunto incumplimiento a fallo de Tutela de 3 de julio de 2020, emanado de este Despacho, por no haberse resuelto de fondo derecho de petición elevado por la actora el 10 de marzo de 2020.

Por lo tanto, mediante auto de 22 de julio de 2020, se procedió a emitir requerimiento previamente a la admisión del trámite, para que los sujetos responsables vinculados FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. dieran cumplimiento al fallo de Tutela antes mencionado.

Posteriormente, se allegó el pasado 28 de julio, pronunciamiento de parte de la accionada, mediante el cual se pretende demostrar el cumplimiento al fallo de Tutela, manifestando lo siguiente:

*“Porvenir S.A. en cumplimiento del fallo de tutela, envió comunicación a la actora el 27 de julio de 2020, por medio del cual dimos respuesta de fondo a la petición. (Adjunto comunicación).*

*Es importante anotar que la comunicación antes mencionada fue enviada al correo electrónico reportado por el accionante, debido a la emergencia de COVID – 19 que presenta Colombia.*

*En presencia de lo expuesto se concluye*

- Se dio respuesta a la petición.*

*No existe gestión adicional en cabeza de PORVENIR”*

Aunado a lo anterior, se allego copia de respuesta a derecho de petición enviada a la parte accionante donde se le informa lo siguiente:

**INCIDENTE DE DESACATO  
2020-148**

*“(...) le manifestamos que una vez validada su petición y de acuerdo a la información registrada en nuestro sistema, PORVENIR S.A. rechaza la solicitud de pensión de vejez SIN devolución de saldos, toda vez que a la fecha la su poderdante la señora CARMEN YANETH MANTILLA SALCEDO, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 para acceder a una pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad...”*

En razón de lo anterior, mediante auto de 29 de julio de 2020, se procedió a poner en conocimiento del accionante este pronunciamiento, requiriéndola a la vez para que dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación manifestara si le asiste interés en continuar con las presentes diligencias exponiendo su argumento para ello; término que transcurrió en silencio pese a haberse recibido el oficio que comunica el requerimiento en debida forma, según consta a folio 34 del expediente.

Teniendo en cuenta que el accionante dejó pasar en silencio el término otorgado para emitir pronunciamiento frente al escrito allegado por la accionada, queda claro para este fallador la falta de interés por su parte para continuar con las diligencias y se tendrá por cierto el informe de cumplimiento allegado por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Por lo tanto, al revisar la información contenida en la respuesta aportada por la accionada, encuentra el Despacho que en efecto se dio cumplimiento a la orden dispuesta en fallo de tutela de fecha 3 de julio de 2020, motivo por el cual, se hace necesario abstenerse de dar apertura a este incidente por cumplimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

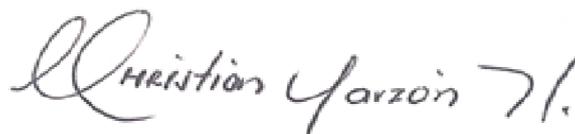
**PRIMERO.-** Abstenerse de dar apertura formal al trámite incidental por desacato a Sentencia de fecha 24 de marzo de 2020 iniciado por señora CARMEN YANETH MANTILLA SALCEDO identificada con C.C. 63.292.303 en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**INCIDENTE DE DESACATO  
2020-148**

**SEGUNDO.- DAR** por terminado el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

**TERCERO.- COMUNICAR** a las partes esta decisión por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE,**



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **12 DE AGOSTO DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 067 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **13 DE AGOSTO DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaría